

**Nota De El Editor**  
**(Abogado, Wayne Buchanan Eads)**

Un esfuerzo para tomar unas medidas que beneficien a los centenares de ciudadanos extranjeros que actualmente están encarcelados en Carolina del Norte, he elaborado un proyecto de ley que cambiaría la ley de Carolina Del Norte para permitir transferencias de Tratado para los reclusos. Esa propuesta fue presentada al senador desde el Distrito de hogar, Y se reunió conmigo en persona para discutir los temas involucrados. Y también acordó en introducir esta legislación. En este momento, el proyecto de ley que aparece al final de esta nota es sólo una propuesta. Para convertirse en una ley debe ser Introducido, Debatido, Votada y ser pasada por ambos representantes de la Asambleas de Carolina Del Norte y en el Senado de Carolina Del Norte. Asta la fecha no ha ocurrido. Sin embargo, sigo esperanzado.

Para calificar a la transferencia de tratado en Mexico, Utilizandolo como un ejemplo en este documento, Mexico es el país que tiene el mayor número de sus ciudadanos en las cárceles de Carolina Del Norte., Para que un preso califique en la transferencia de tratado en Mexico, debe cumplir todos los criterios siguientes:

- (1) Ser un ciudadano de Mexico;
- (2) Ser juzgado por y condenado por una violación de la Ley de Los Estados Unidos o uno de los Estados;
- (3) No tener apelaciones o posterior a la condena de litigio pendiente;
- (4) Tener al menos seis meses pendiente de servir en su sentencia;
- (5) No tiene nada pendiente que lo pueda detener y requiera que el recluso sea juzgado en el futuro sobre otro cargo.
- (6) Tiene que tener una sentencia determinada; y
- (7) No ser declarado culpable de una violación de las leyes de inmigración de Estados Unidos, Incluyendo, pero no está prohibida contra el contrabando de extranjeros y reingreso ilegal después de la eliminación o la deportación.

Algunos delincuentes violentos no se transferirán solo si al contrario cumplen con todos los criterios, porque la aprobación de ambas naciones debe preceder a una transferencia, y la aprobación podría ser retenida por motivos de política para esos reclusos.

En el momento que escribí mi legislación de propuesta, Las estadísticas de NCDOC mostraban que había cerca de 40,000 reclusos en la cárcel en Carolina Del Norte, y casi 2,000 de los reclusos fueron enumerados como ciudadanos de países del exterior, y alrededor de la mitad de los reclusos se creía que eran ciudadanos de Mexico.

En vista de la cual, propongo los cambios legales incluidos en el proyecto de ley que sigue:

---

1. Esta disposición no prelude en un detenimiento de inmigración que daría como resultado sólo en deportación. Está dirigida exclusivamente a detenidos basadas en acusaciones penales sin resolver.
2. Énfasis añadido, una “sentencia determinada” es una que define un periodo establecido de encarcelación. Por ejemplo, “60 meses.” N.C. generalmente utiliza un sistema de sentencias indeterminadas, y ese es el problema más grande en la clasificación para las transferencias de tratado a ciertos países, Entre ellos Mexico y Canada de los reclusos de Carolina Del Norte.

**UN BILL PARA SER TITULADO  
UN ACTO PARA FACILITAR LA TRANSFERENCIA DE CRIMINALES  
CONDENADOS  
QUIENES SON CIUDADANOS EXTRANJEROS DE REGRESO A SUS PAISES  
NATIVOS.**

La Asamblea General de Carolina del Norte promulga:

**SECCION 1.** Parte 2 de Artículo 81B del Capitulo 15<sup>a</sup> de los Estatutos Generales es modificado al añadir una sección nueva que lea:

Sec. 15<sup>a</sup>-1340.18. Sentencia alternativa para ofensores quienes son ciudadanos o nacionales extranjeros.

(a) Propósito. El propósito de esta sección es para facilitar la transferencia de encarcelados ofensores, quienes son ciudadanos o nacionales extranjeros, a los países de los cuales ellos son ciudadanos o nacionales extranjeros, conforme a los tratados entrados por los Estados Unidos y otros países. Específicamente, el intento de esta sección es para facilitar la transferencia de ofensores a los países que requieren que el ofensor haya sido sentenciado a una sentencia determinada y fija.

(b) Sentencia alternativa requerida. Si el ofensor siendo condenado es un ciudadano o nacional extranjero, entonces en adición a los términos de encarcelamientos mínimos y máximos impuestos conforme al G.S. 15<sup>a</sup>-1340.13(cc), 20-179, o 90-95(h), el juzamento de la corte deberá también contener un termino alternativo de encarcelamiento que es igual al termino máximo de encarcelamiento contenido en el juzamento.

(c) Cuando la sentencia alternativa se convierta en la sentencia activa. Si el ofensor pide ser transferido al país de donde el ofensor es un ciudadano o nacional conforme a los términos del tratado aplicable, el alternativo termino de encarcelamiento deberá ser el termino de encarcelamiento al solo el ofensor tome las medidas necesarias para comenzar el proceso de transferencia bajo los términos del tratado. Los términos mínimos y máximos del ofensor ya no serán aplicables.

(d) Reintegrar de las sentencias mínimas y máximas. Si el intento del ofensor no tiene éxito por cualquier razón, los términos mínimos y máximos del ofensor serán inmediatamente reintegrados y el termino alternativo ya no será la sentencia aplicable.

(e) Sección únicamente se aplica a los ofensores sentenciados a una castigo activo. Esta sección no se aplicara a ofensores cuyas disposiciones de sentencia consisten únicamente de castigo comunitario o intermediario.

**Sección 2.** G.S. 15<sup>a</sup>-1340.13(d) es modificado para leer:

(d) Servicio de Mínimo Requerido; Autorización de Tiempo Ahorrado. Un ofensor sentenciado a un castigo activo deberá servir el termino mínimo impuesto. El termino máximo puede ser reducido a, pero no menos, el termino mínimo por los créditos ganados de tiempo adjudicados al ofensor por el Departamento de Correcciones o el guardián de la facilidad de encierro local, conforme a las reglas adoptadas en acuerdo con la ley. Esta subsección no se aplicara in casos donde el ofensor quien es un ciudadano o nacional extranjero es transferido a otro país conforme al G.S. 148-122.

**Sección 3.** G.S. 90-95(h) es modificado al añadir una nueva subdivisión que leerá:

(7) G.S. 15<sup>a</sup>-1340.18 se aplicara a ofensores sentenciados conforme a esta subsección quienes son ciudadanos o nacionales extranjeros.

**Sección 4.** G.S. 20-179 es modificado al añadir una nueva subsección que leerá:

(u) G.S 15<sup>a</sup>-1340.18 se aplicara a los demandados sentenciados conforme a esta sección quienes son ciudadanos o nacionales extranjeros. Esta subsección se aplicara si el demandado es sentenciado a un castigo activo y deberá aplicarse sin importar si la ofensa por la cual el demandado es sentenciado es una felonía o un cargo menor.

**Sección 5.** Este acto se aplicara retroactivamente al ofensor que esta sirviendo un termino activo de encarcelamiento desde la fecha efectiva de este acto, y también se aplicara a todas las ofensas cometidas en o después de la fecha efectiva.

**Sección 6.** Este acto se hará efectivo Diciembre 1, 2010.